212 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de enero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,608	153,992
1 dólar canadiense	109,407	109,681
1 franco francés	20,340	20,391
1 libra esterlina	221,779	222,334
1 libra irlandesa	190,166	190,642
1 franco suizo	74,322	74,508
100 francos belgas	305,383	306,148
1 marco alemán	62,409	62,565
100 liras italianas	9,149	9,172
1 florin holandés	55,412	55,551
1 corona sueca	20,209	20,259
1 corona danesa	17,124	17,167
1 corona noruega	20,266	20,317
1 marco finlandés	28,320	28,391
100 chelines austriacos	887,393	889,614
100 escudos portugueses	96,913	97,156
100 yens japoneses	75,904	76,094
1 dólar australiano	104,607	104,869

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

213 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones industriales en la zona de urgente reindustrialización de bahía de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), declaró a la bahía de Cádiz como zona de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dicha zona.

El citado Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.–Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto 189/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.–Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.–De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.–1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar en ningún caso el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización).

Quinto.–La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la oficina ejecutiva de la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de diciembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios en la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
CA-5	Sociedad Cooperativa Industrial «Herrosol»	Centro de cultivos marinos	Polígono industrial «El Chato». Cádiz	(1) 11.250.000 pesetas y (2)
CA-11	«Alimentos del Sur, Sociedad Anónima»	Elaboración de productos congelados	Muelle de levante de Cádiz	(1) 19.000.000 de pesetas y (2).
CA-12	«Rosdisa-Rosky Distribución, Sociedad Anónima» (a constituir)	Fabricación de maquinaria para bollería	Polígono industrial «El Palmar». Puerto de Santa María (Cádiz)	(1) 24.072.000 pesetas.